

U.P.P. 095 SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Cuarto del Acuerdo Legislativo número 75 de fecha 17 de diciembre de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/455-A/24**, en el cual se instruye a esta **Auditoría Superior de Michoacán**, para que en ámbito de su competencia fiscalice los recursos públicos ministrados durante el ejercicio fiscal 2024 respecto al Tercer Informe de Gobierno rendido por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en materia de Industria, Comercio y Servicios.

OBJETIVO

Revisión del desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, subprogramas, obras y acciones, conforme a los indicadores establecidos en los respectivos presupuestos y tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Integral, programas sectoriales, subregionales y especiales, entre otros; a efecto de verificar que el uso de los recursos públicos y su operación sea acorde a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

Universo	96,369,121	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	78,981,182	Pesos
b) Recurso de Origen Estatal	17,387,939	Pesos
Universo a Fiscalizar	17,387,939	Pesos
Muestra Auditada	17,387,939	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

Presupuesto Basado en Resultados (PbR)

1. Verificar la metodología y/o reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación de Desempeño, conforme el artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario "4K Promoción de Igualdad Sustantiva y Desarrollo Integral de las Mujeres", analizando el árbol del problema, árbol de objetivo, estructura analítica, matriz de indicadores para resultados, fichas técnicas de los indicadores y medios de verificación de los indicadores, porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la MIR, verificando que efectivamente se pueden conocer si se lograron los resultados esperados de forma que sea un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos y resultados esperados.

Rendición de Cuentas

2. Analizar el informe de labores y de rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2024 del Programa presupuestario "4K Promoción de Igualdad Sustantiva y Desarrollo Integral de las Mujeres".

Eficacia y Eficiencia

3. Examinar la Justificación de la creación del Programa presupuestario "4K Promoción de Igualdad Sustantiva y Desarrollo Integral de las Mujeres".

Economía

4. Verificar la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del ejercicio fiscal 2024; el Presupuesto original, modificado, ejercido, devengado y pagado, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, desagregado por las unidades responsables de operar y, en su caso las causas que expliquen las variaciones observadas en el presupuesto.

Control Interno

5. Revisar las Actas de Sesión del Comité de Control Interno, (Ordinarias y Extraordinarias) debidamente firmadas por los asistentes, anexando la información y documentación, conforme al artículo 33 del Acuerdo por el que se emiten las Normas

de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Inspeccionar el informe de la Autoevaluación Anual del ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 26, fracción VIII, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control

7. Revisar que este alineado la Misión y Visión del Manual de Procedimientos como en su Página Oficial.
8. Analizar el Código de ética y conducta que promuevan los valores entre los servidores públicos.
9. Examinar el Reglamento Interno.
10. Revisar el Manual de Organización.
11. Verificar el Manual de Procedimientos.
12. Inspeccionar el Organigrama vigente.

Segunda Norma: Administración de riesgos

13. Identificar los riesgos a nivel de área; así como plasmar la Unidad Administrativa conforme al glosario del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control

14. Analizar el informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como, las acciones correctivas establecidas.

Cuarta Norma: Información y comunicación

15. Examinar la evidencia documental acerca de los sistemas de información implementados que le permitan determinar si se alcanzan los objetivos, metas y programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta.

Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del control interno.

16. Revisar el informe del seguimiento que se ha dado a las recomendaciones efectuadas, en las evaluaciones realizadas.
17. Verificar el informe de los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2024, así como de su cumplimiento, conforme al artículo 25, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
18. Analizar el informe que incluya el resultado de las encuestas para la Autoevaluación del Control Interno Nivel Estratégico- Directivo; y del Control Interno Nivel Operativo, conforme al artículo 26 fracción IV del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
19. Se examinó la elaboración de Recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno por parte del Coordinador; así como del Comité.
20. Inspeccionar los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité, conforme al artículo 31 fracción X del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
21. Verificar las Autoevaluaciones del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 42 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
22. Revisar el informe de las Actividades realizadas sobre la difusión de los programas, acciones y servicios de la Entidad.
23. Verificar el Informe y evidencia documental de la campaña “¡Yo Decido y Yo Exijo Respeto!
24. Analizar el informe y evidencia documental de las acciones realizadas para que las mujeres, especialmente las adolescentes, reciban la información y el apoyo necesarios para ejercer sus derechos con pleno conocimiento y autonomía.
25. Revisar el Informe y evidencia documental de las acciones realizadas en el ámbito de la Igualdad y la Inclusión.

26. Inspeccionar el informe y evidencia documental de las capacitaciones realizadas sobre la atención integral del aborto seguro y derechos sexuales reproductivos.
27. Revisar el seguimiento a las solicitudes, inquietudes y demandas de las mujeres, para atender situaciones de violencia en los municipios del Estado.
28. Revisar el informe de los 120 Comités de Vigilancia de Mujeres y cuáles son sus funciones.
29. Verificar la evidencia documental del Foro "Jalo a decidir", Implementación de la ILE: reflexiones desde el Estado Laico, Jornadas de servicios ginecológicos y charlas sobre menstruación digna.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 14 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 30 de

octubre del 2025, en la que se hizo constatar la entrega del oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

Presupuesto Basado en Resultados (PbR)

1. De la verificación a la metodología y/o reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación de Desempeño, conforme el artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario "4K Promoción de Igualdad Sustantiva y Desarrollo Integral de las Mujeres", analizando el árbol del problema, árbol de objetivo, estructura analítica, matriz de indicadores para resultados, fichas técnicas de los indicadores y medios de verificación de los indicadores, porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la MIR, verificando que efectivamente se pueden conocer si se lograron los resultados esperados de forma que sea un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos y resultados esperados, se identificó lo siguiente:

1.1. Recomendación número 01

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación del Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1444/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 75** de fecha 17 de diciembre de 2024, se solicitó el Presupuesto basado en Resultados (PbR) lo siguiente:

Árbol del problema con la problemática central definida, su origen, causas, efectos, población o área de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento y consecuencias.

Árbol de objetivos para atender el problema definido, medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema.

A través del oficio número **SEIMUJER/DA/489/2025** de fecha 1 de septiembre de 2025, se proporcionó información:

Archivo electrónico en formato PDF del Árbol de problema que contiene problema central, su origen, causas, efectos, población de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento y consecuencias del ejercicio fiscal 2024, consistentes en 5 fojas.

Archivo electrónico en formato PDF del Árbol de objetivos para atención al problema, medios de solución, fines, resultados esperados, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema, del ejercicio fiscal 2024 consistente en 4 fojas.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a las etapas de la Metodología de Marco Lógico se advierte que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.1.1. La problemática central, establecida en el Árbol del problema *"Las Mujeres, Adolescentes y Niñas de Michoacán tienen un acceso insuficiente a programas, acciones y servicios que les permiten mejorar sus condiciones de vida y alcanzar mayores niveles de igualdad"*, no se definió adecuadamente, al no contener los elementos mínimos que deben ser establecidos en la expresión del problema conforme a lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo numeral IV *"Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados"*. apartado *"IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR"*. *"...los elementos mínimos que debemos establecer en la expresión del problema son: Población o área de enfoque, Descripción de la situación o problemática central, Magnitud del problema: línea base."*, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, al no precisar de manera adecuada la población objetivo o área de enfoque de acuerdo a su marco normativo, ni reflejar la magnitud del problema (línea base) que es una referencia cuantitativa que permite la verificación empírica.

1.1.2. Del análisis al objetivo central, definido en el documento denominado Árbol del objetivo el cual permite describir la situación que se alcanzará cuando se solucione el problema detectado en el Árbol del problema, definido como *"Las Mujeres, Adolescentes y Niñas de Michoacán tienen suficiente acceso a programas, acciones y servicios que les permiten mejorar sus condiciones de vida y alcanzar mayores niveles de igualdad"*, se encuentra erróneamente diseñado, toda vez que se construye partiendo del Árbol del

Problema, el cual presentó debilidades descritas en líneas anteriores; además, tampoco contempla los elementos mínimos que debieron establecer en su expresión, con forme a lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de indicadores para resultados de acuerdo a lo establecido en el numeral IV “Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”. apartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”. “...los elementos mínimos que debemos establecer en la expresión del objetivo son: Población o área de enfoque, Descripción del resultado esperado o de la solución precisa, Magnitud de la nueva situación: meta”. , publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, al no precisar la población o área de enfoque de acuerdo a su marco normativo, ni reflejar la magnitud de la nueva situación meta que es una referencia cuantitativa que permite la verificación empírica.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán, concluye que el Árbol de problema y objetivo no establecieron la población, objetivo o área de enfoquen, también “magnitud del problema: línea base”, así mismo “magnitud nueva situación: meta”, lo que impide conocer de manera cuantificable las personas o área de enfoque prioritario, así como monitorear los avances y evaluar el logro de objetivos alcanzados.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la administración de la Entidad Fiscalizada, que realicen las acciones necesarias para fortalecer el Árbol del Problema y Objetivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...se informa que durante el presente año se llevó a cabo la **reestructuración del Programa Presupuestario 4K “Promoción de la Igualdad Sustantiva y Desarrollo Integral de las Mujeres”**, “la cual derivó en su **extinción mediante oficio SEIMUJER/ST/072/2025** girado por esta Secretaría a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y en la **creación de cuatro nuevos Programas Presupuestarios**, denominados: CV Impulso de la Autonomía Económica de las Mujeres Michoacanas en Condiciones de Vulnerabilidad, CC Cambio Cultural con Perspectiva de Género, Interseccionalidad e Interculturalidad para Erradicar las violencias, PP Garantizar la Participación Plena y Sustantiva de las Mujeres en la Toma de Decisiones y FA Fortalecimiento de la Atención y

el Acceso a la Justicia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia, tal como se demuestra con los Marcos Lógicos de cada programa presupuestario en mención correspondientes al ejercicio fiscal 2026...”

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025 se identificó que presenta mejoras al Árbol de problemas y objetivos, ya que realizaron una reestructuración del Programa presupuestario 4K “Promoción de la Igualdad Sustantiva y Desarrollo Integral de las Mujeres” dividiéndose en 4 Programas presupuestarios para el ejercicio 2026, lo que les permitió aplicar una población específica y su magnitud del problema: línea base, así como magnitud nueva situación: meta.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que se **elimina** la Recomendación número 01.

1.2. Recomendación número 02

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación del Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1444/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 75** de fecha 17 de diciembre de 2024, se solicitó el Presupuesto basado en Resultados (PbR):

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

A través del oficio número **SEIMUJER/DA/489/2025** de fecha 1 de septiembre de 2025, proporcionó:

Archivo electrónico en formato PDF de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del ejercicio fiscal 2024, consistentes en 22 fojas.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa Presupuestario se advierte que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.2.1. En el objetivo a nivel Fin *“Contribuir a la generación de condiciones de vida digna para las Mujeres, Adolescentes y Niñas en Michoacán, a través de la implementación de programas y acciones de prevención y atención a la violencia de género”*, se utilizó sintaxis recomendada, El qué: (Contribuir a un objetivo superior), y El cómo: (la solución del problema); pero no cuenta con la palabra mediante y/o a través de, como lo establece la guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo a lo establecido en el numeral IV. *“Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”*. *“Cuadro 7. Sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR. Primera fila superior izquierdo Fin...”*

1.2.2. De los 16 Componentes, se identificó lo siguiente:

- a) En 2, se identifica el uso de siglas, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo al numeral IV *“Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”*. apartado IV.2.2 *“Secuencia de elaboración de la MIR”* *“Se recomienda que cada MIR se integre por: ...Asimismo, se sugiere tomar en cuenta las siguientes consideraciones al realizar las definiciones de los objetivos de la MIR: Eliminar el uso de siglas en la redacción de objetivos.”*., publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se muestra en la siguiente tabla:

ÍNDICE	NÚMERO	COMPONENTE
1	8	Suficientes acciones implementadas para el reconocimiento de las mujeres indígena, afromexicanas, rurales, con discapacidad y mujeres LBT.
2	9	Efficientes acciones de coordinación para la promoción del bienestar y la autonomía de las mujeres indígenas, afromexicanas, con discapacidad, LBT y a las mujeres con embarazo adolescente implementadas.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024, proporcionada en el Oficio número SEIMUJER/DA/489/2025 de fecha 1 de septiembre de 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

1.2.3. De los 31 Actividades, se identificó lo siguiente:

- a) En 1 de ellas no se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresados como Sustantivo derivado de un verbo, conforme lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo al numeral IV *“Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”* apartado IV.2.2 *“Secuencia de elaboración de la MIR”*. *“...para la expresión de los objetivos según el nivel del resumen narrativo de que se trate: séptima fila ...Actividades, Sustantivo derivado de un verbo, Complemento”* publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se muestra en la siguiente tabla:

INDICE	NÚMERO	ACTIVIDAD
1	7.2	Suficiente entrega de productos de gestión menstrual.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024, proporcionada en el Oficio número SEIMUJER/DA/489/2025 de fecha 1 de septiembre de 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

- b) En 2, se identifica el uso de siglas, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo al numeral IV “Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados” apartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR.”. ...“Se recomienda que cada MIR se integre por:” “...Asimismo, se sugiere tomar en cuenta las siguientes consideraciones al realizar las definiciones de los objetivos de la MIR: Eliminar el uso de siglas en la redacción de objetivos”, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se muestra en la siguiente tabla:

ÍNDICE	NÚMERO	ACTIVIDAD
1	7.1	Efficientes charlas de sensibilización sobre Menstruación Digna para NNA.
2	8.1	Efficiente realización de conmemoraciones para mujeres indígenas, afromexicanas, rurales, con discapacidad y mujeres LBT.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024, proporcionada en el Oficio número SEIMUJER/DA/489/2025 de fecha 1 de septiembre de 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Del análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa y efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, se conoció de acuerdo al numeral IV “Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”. apartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR” de la “Figura 20. Relaciones causa-efecto del Resumen Narrativo de la MIR. Fin, Propósito, Componentes y Actividades”, por lo que no tomó en cuenta las consideraciones pertinentes en la expresión de los objetivos de la MIR.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó una herramienta eficaz, por no ser elaborado correctamente, puesto que no se integró un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por lo que no se puede examinar las relaciones causa-efecto entre los diferentes niveles del resumen narrativo en dirección ascendente.

Fortaleciendo la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo a la Metodología del Marco Lógico, que no solo es un requisito técnico, sino también una herramienta esencial para mejorar la eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión pública. Recomendamos a su Entidad a priorizar esta acción, lo cual redundará en un mejor desempeño y en una mayor confianza por parte de los involucrados.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la administración

de la Entidad Fiscalizada, que realicen las acciones necesarias para fortalecer la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que contemple los objetivos claros, resultados esperados y un conjunto de indicadores estratégicos y de gestión, que sean relevantes, medibles, alcanzables y con un tiempo definido para el cumplimiento de dichos objetivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...se remite a la respuesta de la recomendación 01, donde se indica que esta Secretaría ha mejorado el diseño y reestructura del programa presupuestario 4K.”

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, no dio atención a los numerales 1.2.1., 1.2.2. inciso a), 1.2.3. inciso a) y b), ya que no presenta mejoras a la Matriz de Indicadores para Resultados del ejercicio fiscal 2026 de los 4 Programas presupuestarios de nueva creación, en cuanto a nivel Fin, Componentes y Actividades.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 02.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 30 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la Reunión de Trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 30 de abril de 2026.

1.3. Recomendación número 03

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación del Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1444/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 75** de fecha 17 de diciembre de 2024, se solicitó el Presupuesto basado en Resultados (PbR) lo siguiente:

Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores.

A través del oficio número **SEIMUJER/DA/489/2025** de fecha 1 de septiembre de 2025, proporcionó información:

Archivo electrónico en formato PDF de 49 Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores del ejercicio fiscal 2024.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados, deberá de contar con una Ficha técnica; sin embargo, se advierte que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.3.1. De las 49 Fichas técnicas se identificó lo siguiente:

- a) A Nivel Fin, no cuenta con el llenado correspondiente en los apartados Metas y Parámetros de Semaforización de acuerdo a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados numeral IV.2.2 *"Secuencia de elaboración de la MIR"* apartado *"...deberán contar con una ficha técnica, la cual deberá contener los siguientes elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación: Dimensión a medir. Nombre del indicador. Definición. Método de cálculo. Unidad de medida. Frecuencia de medición. Línea base. Metas. Sentido del indicador. Parámetros de semaforización"* publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, se identificó lo siguiente:

ÍNDICE	NIVEL	RESUMEN NARRATIVO	METAS	PARÁMETROS DE SEMAFORIZACIÓN
1	Fin	Contribuir a la generación de condiciones de vida digna para las Mujeres, Adolescentes y Niñas en Michoacán, a través de la implementación de programas y acciones de prevención y atención a la violencia de género.	x	x

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024 y Fichas técnicas proporcionada en el Oficio número SEIMUJER/DA/489/2025 de fecha 1 de septiembre de 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

- b) A Nivel Propósito, no cuenta con el llenado correspondiente en los apartados Metas y Parámetros de Semaforización de acuerdo a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados al numeral IV.2.2 *"Secuencia de elaboración de la*

MIR.” apartado “...deberán contar con una ficha técnica, la cual deberá contener los siguientes elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación: Dimensión a medir. Nombre del indicador. Definición. Método de cálculo. Unidad de medida. Frecuencia de medición. Línea base. Metas. Sentido del indicador. Parámetros de semaforización” publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, se identificó lo siguiente:

ÍNDICE	NIVEL	RESUMEN NARRATIVO	METAS	PARAMETROS DE SEMAFORIZACIÓN
1	Propósito	Las Mujeres, Adolescentes y Niñas de Michoacán tienen suficiente acceso a programas, acciones y servicios que les permitan mejorar sus condiciones de vida y alcanzar, mayores niveles de igualdad.	X	X

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024 y Fichas técnicas proporcionada en el Oficio número SEIMUJER/DA/489/2025 de fecha 1 de septiembre de 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

- c) A Nivel Componente, en los 16 de ellos, no se cuenta con el llenado correspondiente en los apartados Línea Base, Metas, Sentido del indicador y Parámetros de Semaforización de acuerdo a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados numeral IV.2.2 “Secuencia de elaboración de la MIR.” apartado “...deberán contar con una ficha técnica, la cual deberá contener los siguientes elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación: Dimensión a medir. Nombre del indicador. Definición. Método de cálculo. Unidad de medida. Frecuencia de medición. Línea base. Metas. Sentido del indicador. Parámetros de semaforización” publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016.
- d) A Nivel Actividad, en las 31 de ellas, no se cuenta con el llenado correspondiente en los apartados Línea Base, Sentido del indicador y Parámetros de Semaforización de acuerdo a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados numeral IV.2.2 “Secuencia de elaboración de la MIR” apartado “...deberán contar con una ficha técnica, la cual deberá contener los siguientes elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación: Dimensión a medir. Nombre del indicador. Definición. Método de cálculo. Unidad de medida. Frecuencia de medición. Línea base. Metas. Sentido del indicador. Parámetros de semaforización” publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que las Fichas Técnicas no resultaron una herramienta eficaz, por no ser elaboradas correctamente, toda vez que los indicadores de desempeño no tuvieron los elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos a cargo de la administración de la Entidad Fiscalizada, que realicen las acciones necesarias para fortalecer el llenado de las Fichas Técnicas que contemplen los elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...se remite a la respuesta de la recomendación 01, donde se indica que esta Secretaría ha mejorado el diseño y reestructura del programa presupuestario 4K.”

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, no dio atención al numeral 1 incisos a), b), c) y d) ya que no presentan Fichas Técnicas para revisión.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 03.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 30 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 30 de abril de 2026.

1.4. Recomendación número 04

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación del Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1444/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 75** de fecha 17 de diciembre de 2024, se solicitó el Presupuesto basado en Resultados (PbR):

Porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregadas por unidad responsable.

A través del oficio número **SEIMUJER/DA/489/2025** de fecha 1 de septiembre de 2025, proporcionó:

Archivo Excel con Porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de indicadores desagregados por unidad responsable.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que no fue posible llevar a cabo el análisis de los medios de verificación toda vez que proporcionan el mismo medio de verificación a nivel Propósito, Componentes y Actividades, ya que estos deben proporcionar la información necesaria para que toda persona pueda tener acceso a los datos, conforme a lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo numeral IV “*Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados*” apartado IV.2.2 de “...los medios de verificación...
...Representan la fuente de evidencias sobre los resultados logrados. ...pueden incluir: Estadísticas. Material publicado. Inspección. Encuestas. Informe de auditoría. Registros contables.”, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la administración de la Entidad Fiscalizada, que realicen las acciones necesarias para fortalecer los medios de verificación y que estos sean accesibles para que toda persona pueda tener acceso a los datos y esto coadyuve a visualizar los logros que se tienen en sus objetivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

"...remite al punto de la recomendación 1."

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, no proporcionaron la información necesaria de las mejoras en las Matrices de Indicadores para Resultados del ejercicio fiscal 2026 de los medios de verificación, ya que estos deben proporcionar la información necesaria para que toda persona pueda tener acceso a los datos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 04.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 30 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 30 de abril de 2026.

1.5. Recomendación número 05

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación del Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1444/2025** de fecha 12 de agosto de 2025 y Requerimiento de información oficio número **ASM/1444/2025-1** de fecha 12 de septiembre de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 75** de fecha 17 de diciembre de 2024 se solicitó:

Porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregadas por unidad responsable el Presupuesto basado en Resultados como los Medios de verificación de los indicadores Registros y seguimiento de los núcleos cuidadores.", respectivamente.

A través de los oficios número **SEIMUJER/DA/0489/2025** y **SEIMUJER/DA/0527/2025** de fechas 1 de septiembre de 2025 y 18 de septiembre de 2025, proporcionaron:

Archivo en formato Excel con Porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), así como las metas de indicadores desagregados por unidad responsable; asimismo 1 Archivo en formato Excel denominado “1.1.2.- núcleos 2024” donde se puede visualizar el número de expedientes, EUV, NUC y Municipio; y por último 1 archivo en formato PDF denominado “1. Registro y seguimiento de los núcleos cuidadores” donde se visualiza tarjeta informativa con número de mujeres violentadas sin reportar padrón.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que se comparó el Medio de Verificación denominado “Archivos y expedientes ubicados en la Dirección de Prevención y Atención a la violencia, de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas” con la MIR proporcionada en el oficio SEIMUJER/DA/489/2025 de fecha 1 de septiembre de 2024, así como la MIR 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración; además del Registro y seguimiento de los núcleos cuidadores proporcionada en el oficio SEIMUJER/DA/0527/2025 de fecha 18 de septiembre de 2024, identificando que hay diferencia entre las fuentes de información.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, que la Matriz de Indicadores proporcionada por la Entidad Fiscalizada, así como la Matriz de Indicadores para Resultados publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración deben establecer la misma información, sin que deba existir diferencias.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...se aclara que la diferencia identificada por esa Auditoría en los medios de verificación, específicamente en la Matriz de Indicadores para Resultados remitida mediante oficio SEIMUJER/489/2025, de fecha 1 de septiembre de 2024, en la columna denominada “Alcanzando al 4º Trimestre”, obedece a un error de captura de datos: el registro reportado de 37 apoyos corresponde únicamente a la Modalidad 1, sin incluir los 27 apoyos adicionales entregados en la Modalidad 2. Por lo tanto, el número total de apoyos otorgados

asciende a 64, cifra que se encuentra debidamente respaldada con la documentación que fue previamente enviada.”...

Respecto al dato identificado en la Matriz de Indicadores 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas en la columna denominada alcanzando al 4to. Trimestre 2024: 46 señalar que se ha solicitado mediante oficios SEIMUJER/OS/633/2025 y SEIMUJER/OS/632/2025 girados a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán una mesa de trabajo a efectos de verificar la información y establecer la misma en ambos sistemas de forma que no existan diferencias...”

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, proporcionaron seguimiento de los núcleos notificando que el número correcto del total de apoyos otorgados mediante el programa de víctimas indirectas de feminicidio durante el ejercicio fiscal 2024 es de 64 de los cuales 37 corresponden a la modalidad 1 y 27 corresponden a la modalidad 2; sin embargo, no se muestra respuesta por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración así como de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se rectifica** la Recomendación número 05.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 30 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 30 de abril de 2026.

1.6. Recomendación número 06

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación del Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1444/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, y Requerimiento de Información oficio número **ASM/1444/2025-1** de fecha 12 de septiembre de 2025 para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 75** de fecha 17 de diciembre de 2024, se solicitó Porcentaje

de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregados por unidad responsable también el Presupuesto basado en Resultados (PbR), como Medios de verificación de los Indicadores e Informe de las acciones realizadas con las Dependencias que atienden la declaratoria de alerta de violencia de género, respectivamente.

A través del oficio número **SEIMUJER/DA/489/2025** y **SEIMUJER/DA/0527/2025** de fechas 1 de septiembre de 2025 y 18 de septiembre de 2025, proporcionaron:

Archivo en formato Excel con Porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), así como las metas de indicadores desagregados por unidad responsable; también 1 Archivo en formato PDF denominado *"VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN"*, donde se visualiza información del 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2023.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que no fue suficiente la información entregada por parte de la Entidad Fiscalizada para llevar a cabo el análisis de las acciones realizadas con las Dependencias que atienden la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, ya que se proporcionó un informe anual de la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Michoacán de fecha 1 de octubre de 2021 al 31 de Diciembre 2023, el cual no corresponde al periodo Fiscalizado 2024.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a la Entidad Fiscalizada que compruebe Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios del Ejercicio Fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

*"...se informa que la **atención a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)** en Michoacán es una responsabilidad de carácter **interinstitucional**, que involucra*

a los tres niveles de gobierno. Conforme a lo establecido en la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** y su **Reglamento**, la **Secretaría de Gobierno (SEGOB)** funge como la **instancia coordinadora estatal** encargada de articular las acciones, dependencias y mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las medidas dictadas en la alerta. Por su parte, la **Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas (SEIMUJER)** participa como **instancia técnica especializada**, colaborando en el diseño, implementación y evaluación de acciones que contribuyan a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, dentro de sus atribuciones y capacidades institucionales en este sentido señalamos que durante el periodo 2024 se realizaron las siguientes acciones en el marco de las medidas de la declaratoria en mención.”...

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, presentaron la documentación correspondiente para comprobar la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra Mujeres en Estados y Municipios del ejercicio fiscal 2024 como Convenios, Informe de Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios y Anexo 4 Formato para la presentación de programas anuales PAIMEF 2024.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se elimina** la Recomendación número 06.

Rendición de Cuentas

2. Se analizó el informe de labores y de rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de su análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada se conoció que facilitó archivo electrónico en formato Excel denominado “OBRAS/ACCIONES INFORME DE GOBIERNO”, donde se pudo visualizar ID, Año, Clave UPP, UPP, Clave UR, UR, Nombre Obra/Acción, Clasificación de PPI, Tipo de obra, Clave Región, Región, Clave Municipio, Municipio, Clave Localidad, Localidad, Latitud, Longitud, Clave Eje, Eje, Clave Objetivo, Objetivo, Clave Estrategia, Estrategia, Clave Línea de Acción, Línea de Acción, Proyecto Insignia, Meta 1, Unidad de Medida 1, 2 y 3 Meta , Unidad de Medida 1, 2 y 3, Avance físico, Avance financiero, Total Autorizado, Federal Autorizado, Estatal Autorizado, Municipal Autorizado, Otros Autorizado, Total Ejercido, Federal Ejercido, Estatal Ejercido, Municipal Ejercido, otros Ejercido, Esquema Multianual, Inversión Total, Inversión Acumulada, Cantidad Beneficiario 1,2 y 3, Tipo de Beneficiario 1,2 y 3, Capturista y última modificación, por lo que no se emitió Recomendación.

Eficacia y Eficiencia

3. Se examinó la justificación de la creación del Programa presupuestario “4K Promoción de Igualdad Sustantiva y Desarrollo Integral de las Mujeres” y de su análisis a la información

proporcionada por la Entidad Fiscalizada se pudo conocer que brindaron archivo electrónico en formato PDF denominado "DIAGNÓSTICO DE PROGRAMA PRESUPUESTARIO" con argumentación de Introducción y Antecedentes, Identificación y Descripción del Problema (Árbol de Problemas), Análisis del Problema, Evolución y Estado Actual del Problema, Análisis e Identificación de los Involucrados, Definición de los objetivos (Árbol de objetivos), Análisis de Alternativas, Cobertura del Programa, Estructura Analítica del Programa, Matriz de Indicadores para Resultados, Relación con otros programas presupuestarios (Transversalidad y Complementariedad) e Información Financiera del Programa Presupuestario, mismo que permitió conocer la justificación del Programa presupuestario, por lo que no se emitió Recomendación.

Economía

4. Se verificó la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del ejercicio fiscal 2024, el Presupuesto original, modificado, ejercido, devengado y pagado, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, desagregado por las unidades responsables de operar sin detectarse diferencias, por lo que no se emitió Recomendación.

Control Interno

5. Se revisó el Acta Administrativa de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Control Interno; además de la Acta Administrativa de las Primera Sesión Extraordinaria debidamente firmadas por los asistentes; como el calendario de sesiones 2024, sin detectarse salvedad, por lo que no se emitió Recomendación.

6. Se inspeccionó el informe de la Autoevaluación Anual del ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 26, fracción VIII, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y de su análisis se pudo corroborar los Resultados de la Encuesta para la Autoevaluación del Control Interno a Nivel Estratégico Directivo de fecha 29 de enero de 2025, por lo que no se emitió Recomendación.

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control

7. Se revisó que este alineado la Misión y Visión del Manual de Procedimientos como en su Página Oficial, se identificó lo siguiente:

7.1. Recomendación número 07

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, la Administración de las

Dependencias, encabezada por los Titulares de la Entidad Fiscalizada, es la responsable de aprobar de establecer y mantener un ambiente alineado con la misión, visión y objetivos de la Institución, y congruente con los valores éticos del servicio público, actuando con compromiso y apoyo hacia el Control Interno, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la transparencia.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1444/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 75** de fecha 17 de diciembre de 2024, se solicitó *“Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control. La misión, visión, objetivos y metas Institucionales”*.

A través del oficio número **SEIMUJER/DA/489/2025** de fecha 1 de septiembre de 2025, manifestaron: *“Se adjunta PDF con La misión, visión, objetivos y metas Institucionales”*.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que se comparó el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo Integral de las Mujeres Michoacanas publicado el 17 de octubre de 2023 por el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional con su página oficial *mujer.michoacan.gob.mx*, identificándose diferencias, como se detalla en la tabla siguiente:

Concepto	Manual de Procedimientos de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas el 17 de octubre de 2023 por el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional.	mujer.michoacan.gob.mx	Nota
Misión	Coordinar la política estatal en materia de igualdad de género en la Administración Pública Estatal Centralizada y Descentralizada, a través de la coordinación, diseño, ejecución y seguimiento de programas, proyectos, y acciones que promuevan condiciones de bienestar y vida digna para las mujeres, adolescentes y niñas de Michoacán.	Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, que coordina la política estatal en materia de igualdad de género en la Administración Pública Estatal Centralizada y Descentralizada, a través de la coordinación, diseño, ejecución y seguimiento de programas, proyectos y acciones que promueven condiciones de Bienestar y Vida Digna para las Mujeres, Adolescentes y Niñas de Michoacán.	Se encuentran Diferencias
Visión	Ser una dependencia que contribuya de forma eficaz y eficiente a consolidar al Gobierno de Michoacán, como un gobierno donde la generación de condiciones de vida digna y bienestar sea el Eje rector de las políticas, programas y acciones públicas, a fin de procurar e impulsar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes michoacanas.	Consolidar al Gobierno de Michoacán como un gobierno donde la generación de condiciones de vida digna y bienestar sea el eje rector de las políticas, programas y acciones públicas, a fin de procurar e impulsar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes michoacanas	

Fuente: Manual de Procedimientos de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas publicado el 17 de octubre de 2023 por el Periódico oficial del Gobierno Constitucional.

Lo anterior indica que no hay coherencia en la información presentada en ambas fuentes de información.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, que en la Misión y Visión exista alineación del Manual de Procedimientos como en su página oficial.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 6 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Se informa que la recomendación se encuentra en proceso de atención, toda vez que se emitió oficio SEIMUJER/ST/114/2025 dirigido a la Dirección de Gobierno Digital, con el propósito de atender la actualización de la Misión y Visión en el sitio web indicado.”

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, giraron oficio número SEIMUJER/ST/114/2025 de fecha 23 de octubre de 2025, para que se alinearan la Misión y Visión de la Entidad Fiscalizada, en su página oficial, tomando como base el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas vigente de fecha 17 de octubre de 2023 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se elimina** la Recomendación número 07.

8. Se analizó el Decreto por el que se emite el Código de ética de las personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 24 de diciembre de 2021; además del Código de conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas de fecha 2 de enero de 2025, ambas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que no se emitió Recomendación.

9. Se examinó el Reglamento Interno de fecha 8 de marzo de 2022 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, sin identificarse diferencias, por lo que no se emitió Recomendación.

10. Se revisó el Manual de Organización de fecha 12 de diciembre de 2022 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, sin identificarse inconsistencias contra el Organigrama a diciembre de 2021, por lo que no se emitió Recomendación.

11. Se verificó el Manual de Procedimientos de fecha 17 de octubre de 2023 contra Manual de Organización de fecha 12 de diciembre de 2022 y el Reglamento Interno de fecha 8 de marzo de 2022 todos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, sin identificarse diferencias, por lo que no se emitió Recomendación.

12. Se inspeccionó el Organigrama diciembre 2021 contra el Manual de Organización de fecha 12 de diciembre de 2022 así como el Reglamento Interno de fecha 8 de marzo de 2022, sin detectarse diferencias, por lo que no se emitió Recomendación.

Segunda Norma: Administración de Riesgos

13. Se identificó los riesgos a nivel de área; así como plasmar la Unidad Administrativa conforme al glosario del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se identificó lo siguiente:

13.1. Recomendación número 08

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, las Dependencias, Coordinaciones y Entidades elaborarán y/o actualizarán sus mapas de riesgos, atendiendo a los cambios en el entorno económico y legal, a las condiciones internas y externas e incorporación de objetivos nuevos o modificados. Los riesgos se deberán identificar a nivel de área.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1444/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 75** de fecha 17 de diciembre de 2024, se solicitó: "*Segunda Norma: Mapa de Administración de riesgos, internos y externos.*"

A través del oficio número **SEIMUJER/DA/489/2025** de fecha 1 de septiembre de 2025, proporcionó:

Archivo Excel con Mapa de Administración de Riesgos, internos y externos.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que su Matriz, no se encuentra los riesgos identificados a nivel de área.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, identificar los riesgos a nivel de área; así como plasmar la Unidad Administrativa conforme al glosario del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que esto coadyuva a mantener un nivel aceptable de riesgo para las Dependencias, Coordinaciones y Entidades.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 9 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

"...se remitió oficio SEIMUJER/ST/282/2025 a la Coordinadora de Control Interno, del cual se informa que para el ejercicio 2024 se trabajó en la identificación de riesgos por área, lo que dio como resultado la integración del plan de trabajo 2025 atendiendo el riesgo por área. Asimismo, para las acciones correctivas se trabaja en la implementación un registro, seguimiento y control de acciones que permitan la adecuada evaluación de su cumplimiento. Y durante la Tercera Sesión Ordinaria del Sistema de Control Interno 2025, se emitió como punto de acuerdo trabajar en la elaboración de recomendaciones específicas para dar un seguimiento adecuado y oportuno que permitan el mejoramiento de los procesos institucionales."

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, presentó su Programa de Trabajo de Administración de Riesgos 2025; además de su Matriz de Riesgos 2025.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se elimina** la Recomendación número 08.

Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control

14. Se analizó el informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como, las acciones correctivas establecidas, se identificó lo siguiente:

14.1. Recomendación número 09

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, la Administración de las Dependencias, encabezada por los Titulares de la Entidad Fiscalizada, es el responsable de establecer acciones correctivas como complemento para las actividades de control en la búsqueda del logro de los objetivos y metas institucionales.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1444/2025** de fecha 12 de agosto de 2025 dos mil veinticinco, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 75** de fecha 17 de diciembre de 2024, se solicitó: *"Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control. Informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como las acciones correctivas establecidas."*

A través del oficio número **SEIMUJER/DA/489/2025** de fecha 1 de septiembre de 2025, se proporcionó información:

Archivo Excel con Informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como nos remitieron al punto 5.1 de las Actas de Sesión Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que no brindaron la implementación de acciones correctivas y/o actualización de actividades de control.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, que establezca acciones correctivas como complemento para las actividades de control, ya que esto coadyuva a la búsqueda del logro de los objetivos y metas institucionales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 12 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...se remitió oficio SEIMUJER/ST/262/2025 a la Coordinadora de Control Interno, del cual se informa que para el ejercicio 2024 se trabajó en la identificación de riesgos por área, lo que dio como resultado la integración del plan de trabajo 2025 atendiendo el riesgo por área. Asimismo, para las acciones correctivas se trabaja en la implementación un registro, seguimiento y control de acciones que permitan la adecuada evaluación de su cumplimiento. Y durante la Tercera Sesión Ordinaria del Sistema de Control Interno 2025, se emitió como punto de acuerdo trabajar en la elaboración de recomendaciones específicas para dar un seguimiento adecuado y oportuno que permitan el mejoramiento de los procesos institucionales.”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, no presentaron la documentación necesaria de las acciones correctivas como complemento para las actividades de control.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 09.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 30 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 30 de abril de 2026.

Cuarta Norma: Información y comunicación

15. Se examinó la evidencia documental acerca de los sistemas de información implementados que le permitan determinar si se han alcanzado los objetivos, metas y programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta y de su análisis se pudo corroborar 1 archivo electrónico en formato PDF del seguimiento de los objetivos y metas de los programas

institucionales que se realiza a través de la plataforma de Seguimiento al Análisis Programático Presupuestal, sin detectarse ninguna Recomendación al respecto.

Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del control interno.

16. Se revisó el informe proporcionado por la Entidad Fiscalizada del seguimiento que se ha dado, en caso, a las recomendaciones efectuadas, en las evaluaciones realizadas y de su análisis al archivo electrónico en formato Excel con cédula de recomendaciones 2024 se detectó 1 Recomendación con asunto *"SE RECOMIENDA DE FORMA INMEDIATA EN UN TERMINO DE 40 DIAS HABILES SE DE CUMPLIMIENTO A DIVERSAS DENUNCIAS CON LAS QUE CUENTA ESTE ORGANO INTERNO, Y REMITIR LAS EVIDENCIAS PERTINENTES QUE SE SOLICITAN."* y 2 PDF (El primero le conceden a la Entidad Fiscalizada un periodo de 40 días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción, para dar cumplimiento a la presente recomendación, y remitir las evidencias pertinentes; El segundo archivo electrónico en formato PDF se remitió evidencia por medio de oficio número SEIMUJER/OS/1105/2024 de fecha 7 de agosto de 2024, por lo que no se emitió Recomendación.

17. Se verificó el informe proporcionado por la Entidad Fiscalizada los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2024, así como de su cumplimiento, conforme al artículo 25, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y de su análisis se determinó que proporcionan 2 archivos electrónicos PDF denominado "Acuerdos del Comité de Control Interno 2024" y "Objetivos, Indicadores y metas", por lo que no se emitió Recomendación.

18. Se analizó el informe proporcionado por la Entidad Fiscalizada que incluya el resultado de las encuestas para la Autoevaluación del Control Interno Nivel Estratégico- Directivo; y del Control Interno Nivel Operativo, conforme al artículo 26 fracción IV del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, no identificando recomendación.

Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del control interno

19. Se examinó que se elaboren las Recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno por parte de Coordinador; así como del Comité, se identificó lo siguiente:

19.1. Recomendación número 10

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26, fracción IX del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública

del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, el Coordinador del Sistema de Control Interno de la Entidad Fiscalizada, son los responsables de emitir las recomendaciones pertinentes para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno; así como del Comité.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1444/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 75** de fecha 17 de diciembre de 2024, se solicitó: *"Recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno, realizadas por el Coordinador, así como por el Comité realizadas y atendidas en el ejercicio fiscal 2024 ..."*.

A través del oficio número **SEIMUJER/DA/489/2025** de fecha 1 uno de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, se proporcionó información:

Adjuntan archivo Excel denominado *"Acuerdos del Comité de Control Interno 2024"*, donde se visualiza Sesión, Folio, Número, Acuerdos Fecha de atención, Observaciones y Avance en donde manifiestan *"No se realizaron recomendaciones por parte del Comité y de la Coordinación en el ejercicio fiscal 2024."*.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada se pudo constatar que no se realizaron recomendaciones por parte del Coordinador; así como del Comité.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, que elabore Recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno por parte del Coordinador; así como del Comité de acuerdo a lo establecido en la Norma del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020 y de su análisis entregaron 1 archivo electrónico en formato PDF con Datos Generales de la encuesta de Autoevaluación 2024, con resultado General de la Encuesta, sin detectarse ninguna recomendación al respecto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 26, fracción IX del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

"...se remitió oficio SEIMUJER/ST/282/2025 a la Coordinadora de Control Interno, del cual se informa que para el ejercicio 2024 se trabajó en la identificación de riesgos por área, lo que dio como resultado la integración del plan de trabajo 2025 atendiendo el riesgo por área. Asimismo, para las acciones correctivas se trabaja en la implementación un registro, seguimiento y control de acciones que permitan la adecuada evaluación de su cumplimiento. Y durante la Tercera Sesión Ordinaria del Sistema de Control Interno 2025, se emitió como punto de acuerdo trabajar en la elaboración de recomendaciones específicas para dar un seguimiento adecuado y oportuno que permitan el mejoramiento de los procesos institucionales."

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, no presentó la documentación necesaria para las mejoras de desempeño del sistema de control interno por parte del coordinador; así como del Comité.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 10.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 30 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 30 de abril de 2026.

20. Se inspeccionó los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité, proporcionados por la Entidad Fiscalizada conforme al artículo 31 fracción X del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo donde se pudo visualizar 1 archivo electrónico en formato PDF con Informes parciales e Informe Anual sobre el cumplimiento de acuerdos, por lo que no se emitió Recomendación.

21. Se verificó las Autoevaluaciones del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2024, proporcionadas por la Entidad Fiscalizada conforme al artículo 42 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo donde se visualizan 2 archivos electrónicos en formato PDF el primero con numero de oficio SEIMUJER/OS/068/2025 con asunto de Resultados de la Encuesta para la Autoevaluación

del Control Interno a Nivel Estratégico Directivo dirigido a la Secretaria de Contraloría con Resultados de la Encuesta Nivel Directivo y Nivel Operativo y el segundo con número de oficio SEIMUJER/OS/1242/2024 con asunto se Remite formato de Evaluación de Control Interno a la ASM con fecha 10 septiembre de 2024 y 1 archivo electrónico en formato Excel con resultados de la encuesta de Autoevaluación del Control Interno, por lo que no se emitió Recomendación.

22. Se revisó el informe de las Actividades realizadas sobre la difusión de los programas, acciones y servicios de la Dependencia y del análisis al archivo electrónico en formato PDF denominado "Programa Anual de Comunicación de la SEIMUJER, así como un Power Point de la Difusión sobre las campañas mes a mes realizadas se determinó que cuenta con los datos suficientes para dar atención a la misma, por lo que no se emitió Recomendación.

23. Se verificó el Informe y evidencia documental de la campaña "¡Yo Decido y Yo Exijo Respeto! proporcionada por la Entidad Fiscalizada donde se pudo visualizar 3 archivos electrónicos en formato PDF denominados "Informe de la campaña ¡Yo Decido y yo Exijo Respeto!, Convenio de colaboración FOBAM y Tarjeta Informativa de la realización de la Campaña yo Decido y Exijo Respeto" y de su análisis se determinó que cuenta con los datos suficientes para dar atención, por lo que no se emitió Recomendación.

24. Se analizó el informe y evidencia documental proporcionado por la Entidad Fiscalizada de las acciones realizadas para que las mujeres, especialmente las adolescentes, reciban la información y el apoyo necesarios para ejercer sus derechos con pleno conocimiento y autonomía donde se pudo visualizar 5 archivos electrónicos en formato PDF denominados "Informe de las acciones realizadas para que las mujeres, especialmente las adolescentes, reciban la información y el apoyo necesario para ejercer sus derechos con pleno conocimiento y autonomía, Acciones realizadas para que las mujeres, especialmente las adolescentes, reciban información y apoyo para ejercer sus derechos con pleno conocimiento y autonomía, Listas de Asistencia y fotografías y de su análisis se determinó que cuenta con los datos suficientes para dar atención, por lo que no se emitió Recomendación.

25. Se revisó el Informe y evidencia documental proporcionado por la Entidad Fiscalizada de las acciones realizadas en el ámbito de la Igualdad y la Inclusión, donde se pudo visualizar 3 archivos electrónicos en formato PDF denominados "Informe de las acciones realizadas en el ámbito de igualdad y la inclusión, Acciones realizadas en el ámbito de la igualdad y la inclusión y Listas de Asistencia y de su análisis se determinó que cuenta con los datos suficientes para dar atención, por lo que no se emitió Recomendación.

26. Se inspeccionó el informe y evidencia documental proporcionado por la Entidad Fiscalizada de las capacitaciones realizadas sobre la atención integral del aborto seguro y derechos sexuales reproductivos, donde se pudo visualizar un Informe con 470 capacitaciones: Capacitación sobre derechos sexuales y reproductivos y autonomía

corporal al personal de SEIMUJER foro “Jalo a decidir” e, Implementación de la ILE: reflexiones desde el Estado laico y de su análisis se determinó que cuenta con los datos suficientes para dar atención, por lo que no se emitió Recomendación.

27. Se revisó el seguimiento a las solicitudes, inquietudes y demandas de las mujeres, para atender situaciones de violencia en los municipios del Estado, se identificó lo siguiente:

27.1. Recomendación número 11

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 8 de octubre de 2021, a la Entidad Fiscalizada le corresponde dar seguimiento a las solicitudes, inquietudes y demandas de las mujeres, para atender situaciones de violencia en los municipios del estado.

Mediante Requerimiento de información oficio número **ASM/1444/2025-2** de fecha 1 de octubre de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 75** de fecha 17 de diciembre de 2024, se solicitó: *“Evidencia documental del Informe del seguimiento a las solicitudes, inquietudes y demandas de las mujeres, para atender situaciones de violencia en los municipios del estado”*.

A través del oficio número **SEIMUJER/DA/567/2025** de fecha 6 de octubre de 2025, manifiesta *“...Con fundamento en lo anterior, se adjunta al presente **medio magnético (USB)**, cuyo contenido se encuentra resguardado en la carpeta identificada como **REQUERIMIENTO_1**, misma que contiene la información solicitada.”*.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que se revisó Tarjetas Informativas de brigadas violetas de los municipios de Lázaro Cárdenas, Apatzingán de la Constitución, Aguililla, Apatzingán, Morelia, Zamora, Zitácuaro, Cd. Hidalgo, La Piedad, Pátzcuaro, Puruándiro, Tacámbaro, Uruapan, Los Reyes, Huetamo, Sahuayo y Maravatío mostrando un avance porcentual del 15% en la cobertura de los 113 municipios lo cual muestra un rezago en el cumplimiento del objetivo del Programa presupuestario “4K Promoción de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres” cuyo objetivo es proporcionar espacios donde las mujeres michoacanas puedan conocer los servicios y trámites disponibles para romper los ciclos de la violencia, cuando sea necesario. En esos espacios se ofrece asesoría jurídica, acompañamiento psicológico y orientación en el trabajo social a través de diversos programas operados por la Entidad Fiscalizada en los municipios del estado; sin embargo, no se pudo corroborar seguimiento a las solicitudes, inquietudes y demanda de las mujeres, para atender situaciones de violencia en los municipios del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría

Superior de Michoacán, recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada que proporcionen evidencia documental del seguimiento a las solicitudes, inquietudes y demandas de las mujeres, para atender situaciones de violencia en los municipios del Estado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 36 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

"...El registro de atención y servicios que otorgan a las mujeres en situación de violencia en los municipios de Michoacán se capturan en el sistema de información BANAVIM, dicha información puede ser consultada en el portal público https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx; en este sentido se aclara que dicho portal y sistema no dependen de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, por lo que su estructura, diseño y contenido son responsabilidad exclusiva de las instancias federales competentes. En consecuencia, la participación de esta Secretaría se limita al registro y actualización de la información correspondiente al ámbito estatal, conforme a los lineamientos establecidos por la federación."

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, presentaron link denominado "https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx", donde se visualiza registros para atender situaciones de violencia a nivel Estado sin identificarse a nivel municipio de las solicitudes, inquietudes y demandas de las mujeres.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 11.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 30 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir del día de la fecha, por lo que se señala como fecha límite el día 30 de abril de 2026.

27.2. Recomendación número 12

Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.0.2 numeral 1 del Manual de Organización de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 12 de diciembre de 2022 a la persona Titular de la Entidad Fiscalizada le corresponde establecer, criterios de atención, control y seguimiento de los asuntos presentados.

Mediante Requerimiento de información oficio número **ASM/1444/2025-2** de fecha 1 de octubre de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 75** de fecha 17 de diciembre de 2024, se solicitó: *"Evidencia documental del Informe del seguimiento a las solicitudes, inquietudes y demandas de las mujeres, para atender situaciones de violencia en los municipios del estado"*.

A través del oficio número **SEIMUJER/DA/567/2025** de fecha 6 de octubre de 2025, manifiesta *"...Con fundamento en lo anterior, se adjunta al presente **medio magnético (USB)**, cuyo contenido se encuentra resguardado en la carpeta identificada como **REQUERIMIENTO_1**, misma que contiene la información solicitada."*

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que se revisó Tarjetas Informativas de brigadas violetas de los municipios de Lázaro Cárdenas, Apatzingán de la Constitución, Aguililla, Apatzingán, Morelia, Zamora, Zitácuaro, Cd. Hidalgo, La Piedad, Pátzcuaro, Puruándiro, Tacámbaro, Uruapan, Los Reyes, Huetamo, Sahuayo y Maravatío adjuntado Encuestas sin el debido llenado; así como la oficialización de los documentos presentados.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda al Titular de la Entidad Fiscalizada que establezcan criterios de atención, control y seguimiento de los asuntos presentados ante la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Apartado 1.0.2 numeral 1 del Manual de Organización de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...remitimos al manual de procedimientos en lo relativo a las páginas 35 -38 de esta Secretaría donde se establecen los criterios y procesos para dar atención y seguimiento oportuno a cada uno de los temas recibidos por la dependencia, mismo que puede ser consultado en <https://mujer.michoacan.gob.mx/manual-de-procedimientos/>.”...

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, presentaron link denominado “<https://mujer.michoacan.gob.mx/manual-de-procedimientos/>”; sin embargo no se logra corroborar evidencia documental del Informe del seguimiento a las solicitudes, inquietudes y demandas de las mujeres, para atender situaciones de violencia en los municipios del Estado.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 12.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 30 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 30 de abril de 2026.

28. Se revisó el informe de los 120 Comités de Vigilancia de Mujeres y cuáles son sus funciones de los meses julio, agosto, septiembre, octubre y de su análisis se determinó que cuenta con los datos suficientes para dar atención, por lo que no se emitió Recomendación.

29. Se verificó la evidencia documental del Foro “Jalo a decidir”, Implementación de la ILE: reflexiones desde el Estado Laico, Jornadas de servicios ginecológicos y charlas sobre menstruación digna donde se visualizó Anexos Fotográficos, Invitaciones, Listas de Asistencia, por lo que no se emitió Recomendación.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS RECOMENDACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los Resultados y las Recomendaciones, mediante el oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado el Programa Presupuestario "4K Promoción de Igualdad Sustantiva y Desarrollo Integral de las Mujeres", cuya responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada y nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la Auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto, la información programática y financiera.

En nuestra opinión los resultados de la auditoría mostraron que la Entidad Fiscalizada, devengó su presupuesto en un Programa Presupuestario, "4K Promoción de Igualdad Sustantiva y Desarrollo Integral de las Mujeres"; por lo anterior, los resultados de auditoría mostraron área de oportunidad en la implementación del Presupuesto Basado en Resultados, de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en la operación del Sistema de Control Interno y en la Eficacia y Eficiencia del seguimiento a las solicitudes, inquietudes y demandas de las mujeres para atender situaciones de violencia en los municipios del estado; así como criterios de atención, control y seguimiento de los asuntos presentados ante la Entidad Fiscalizada.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Contador Público
Jaime Corona Tinoco
Auditor Especial de Fiscalización Estatal



Ver más sobre Política Integral

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado"



Av. Lázaro Cárdenas No. 1800, Col. Chapultepec Sur,
C.P. 58260, Morelia, Michoacán, México.



443 310 83 00



www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx